

0001

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA  
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD  
ANONIMA TURISMO ESTRELLAYACU S.A.  
OTORGADO POR  
ALNIVAR GUAMAN VARGAS Y ELSIA CELIA  
BURGOS MOSQUERA  
CUANTIA. \$ 800,00  
DI 3 COP.

L.M.E.

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA; **COMPARECEN:** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **ALNIVAR GUAMAN VARGAS** con Cédula de ciudadanía número Uno Siete Cero Tres Siete Uno Cinco Ocho Siete Ocho, de Sesenta y tres años de edad, estado civil Divorciado, ocupación contador Bachiller, **ELSIA CELIA BURGOS MOSQUERA** Con Cédula de ciudadanía número Uno Siete Cero Nueve Siete Uno Tres Dos Tres Dos, de Cuarenta y cuatro años



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



de edad, estado civil soltera, ocupación Quehaceres domésticos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden y comparecen libre y voluntariamente, manifiestan que es sus voluntades que se eleve a escritura pública la minuta que me presenta y , cuyo texto literal es el siguiente .

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Alnivar Guamán Vargas con cedula de ciudadanía Numero Uno Siete Cero Tres Siete Uno Cinco ocho Siete Ocho, ecuatoriano divorciado; Elsia Celia Burgos Mosquera con cedula de ciudadanía Número Uno Siete Cero Nueve Siete Uno Tres Dos Tres Dos, ecuatoriana soltera. Ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad del Coca provincia Francisco de Orellana barrió Unión Imbabureña, quienes comparecen por sus propios derechos y sin tener prohibición para establecer esta compañía. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Comercio, a los



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



convenios de las partes y las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. OBJETO Y**

**PLAZO. Artículo PRIMERO .- Nombre.-** El nombre de la

Compañía que se constituye es: **COMPAÑIA DE TURISMO**

**ESTRELLAYACU S.A. Artículo SEGUNDO Domicilio.-**

El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad del  
Coca de Francisco de Orellana barrio Unión Imbabura.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos  
administrados por un factor, en uno o más lugares dentro  
del Territorio Nacional o en Exterior, sujetándose a las  
disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

**TERCERO - Objeto.-** La Compañía tendrá por objeto

social la elaboración, presentación, promoción, fomento y  
operación, de toda clase de turismo y viajes, campos afines  
similares y correlacionados a saber: a) Receptar, organizar,  
distribuir y comercializar el turismo nacional e internacional,  
para lo cual tendrá la oportunidad de recibir a turistas  
nacionales y/o extranjeros que deseen conocer y disfrutar  
de la belleza natural de todos los parajes turísticos que se  
encuentran dentro del territorio ecuatoriano, tanto en la  
costa, sierra, oriente o amazonia y zona de archipiélago  
nacional, para lo cual la compañía contará con los  
asistentes o guías turísticos, quienes se comunicarán con  
estos en idioma español como extranjero que dará lugar a  
una atención prioritaria al turismo en el país. b) La  
intermediación en la reserva de plazas y venta de boletos  
en toda clase de medios de transportes locales e  
internacionales. c) La reserva, adquisición y venta de  
alojamiento y servicios turísticos, en el país y en el exterior,



**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON**  
**FRANCISCO DE ORELLANA**

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

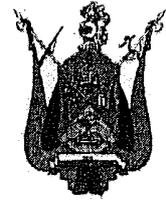


para lo cual ofrecerá paquetes turísticos nacionales e internacionales, viajes y permanencia en ciudades, sitios turísticos, arqueológicos, ecológicos, geográficos, hidrográficos, naturales y todos aquellos que representen interés turístico para personas nacionales o extranjeras, la promoción de todo tipo de actividades deportivas acuáticas, aéreas, de aventura y terrestres. d) La reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior. e) El agenciamiento turístico, viajes, negocios y turismo, para operar en el turismo nacional como internacionalmente, también al turismo ecológico, manejo de hoteles y hosterías, así como a la conservación de recursos ambientales en que desarrollará sus actividades y eventos turísticos y artísticos. f) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos, como permanencia y alojamiento, ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro del territorio nacional. g) La intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional. h) Podrá ejercer todo tipo de representaciones y concesiones, de otras agencias de viajes y turismo nacionales y extranjeros; así como de otras empresas similares o conexas de conformidad con lo señalado en este artículo de su objeto social. i) El asesoramiento y tramitación a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios. j) La entrega de información turística y difusión de material para



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



propaganda. k) la intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística. l) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado, a la importación, exportación y distribución de todo tipo de implementos, accesorios y productos relacionados con el turismo. m) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. n) La intermediación en el despacho de carga de equipaje por cualquier medio de transporte. o) Organización de campamentos en diferentes sitios destinados para ello en cualquier parte del país. p) Venta de tickets aéreos nacionales e internacionales dentro del país y en el exterior. q) Podrá construir toda obra civil, relacionado con su objeto social, remodelar hoteles, hosterías y complejos turísticos. r) Podrá instalar tiendas para venta y compra de artesanías, textiles, artesanales, productos naturales y productos propios de las zonas visitadas. s) Podrá intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. t) Tramitar o intervenir por cuenta propia o en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, compras públicas y más contratos permitidos por la Ley, para ofertar y vender servicios relacionados con su fin. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema



**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



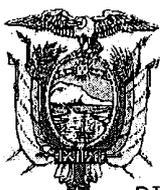
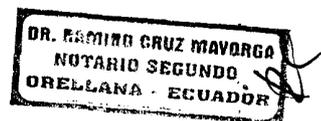
Financiero para las personas jurídicas que se encuentran reguladas por la mentada Ley, ni las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores y las comprendidas en el artículo tres del Mandato Constituyente número Ocho. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

**Artículo CUARTO Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es ~~de 50 años~~, contados desde la fecha de su inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**Título II Del Capital**

**Artículo QUINTO .- Capital de las acciones.-** El capital social es de 800,00 dólares de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de 1,00 Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numerada consecutivamente del Primero al Ochocientos, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Los Accionistas Alnivar Guamán Vargas con cedula de ciudadanía Número Uno Siete Cero Tres Siete luno Cinco Ocho Siete ocho . ecuatoriano; Elsia Celia Burgos Mosquera con cedula de ciudadanía Número Uno Siete Cero Nueve Siete Uno Tres Dos Tres Dos ecuatoriana declaramos en forma libre y voluntaria previo juramento de

0004



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



ley y concedores de la gravedad del mismo, el capital suscrito que es de ochocientos dólares americanos (800,00), serán depositados en una cuenta Bancaria después de la aprobación por la Súper Intendencia de Compañías según Art.163 de la Ley de Compañías.

**Artículo SEXTO - Aumento de Capital.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

**Artículo SEPTIMO .-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Compañías, es decir: 1.- en numerario de acuerdo a las utilidades de cada socio, 2.- en especie si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por lo socios o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Compañías, 3.- por compensación de créditos, 4.- por capitalización de reservas o de utilidades; y, 5.- por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.

**Artículo OCTAVO - Reducción del Capital:** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **Artículo NOVENO .- Título de Acciones.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constatarán en títulos que son firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expandirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo DECIMO - Propiedad de las Acciones.-** La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. **Artículo DECIMO PRIMERO .- Libro de Acciones.-** La Compañía llevará dos libros, uno de Acciones y otro de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **Artículo DECIMO SEGUNDO .- Títulos y Certificados.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones llevarán la firma del Presidente y del



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



Gerente General de la Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo DECIMO TERCERO- Perdida o Destrucción.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo **Artículo DECIMO CUARTO .- Derechos de los Accionistas.-** Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los podrá privar: **a).-** La calidad de accionista, **b).-** Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. **c).-** Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción, **d).-** Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegidos en forma prescrita por la ley y los estatutos,

**e).-** Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, **f).-** Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley **g).-** Negociar libremente sus acciones; y, **h).-** Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.

**Título III Del Gobierno de la Administración Artículo DECIMO QUINTO .-** Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. **Artículo DECIMO SEXTO .-** Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General efectuara el gerente de la compañía,

mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo DECIMO SEPTIMO .- Representación de los Accionistas:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el Reglamento Interno General. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **Artículo DECIMO OCTAVO .- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo DECIMO NOVENO .- Quórum General de la Instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la Junta se instalara con los accionistas presentes.

**Artículo VIGESIMO - Quórum Especial de Instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General no se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, y la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale u quórum mayor, para que la junta se instale previa a segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria.

**Artículo VIGESIMO PRIMERO - Quórum de Decisión.-** Salvo la disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital

**Artículo VIGESIMO SEGUNDO - Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

**Artículo VIGESIMO TERCERO .- Dirección de la Junta General y Actas.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los



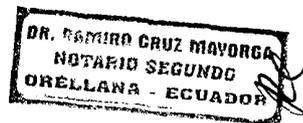
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de 1a convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los otros a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General. **Artículo VIGESIMO CUARTO - Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de 1a Compañía: y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,

0007



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



Administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e). Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f). Fijar la cuantía ociosos actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h). Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **Artículo VIGESIMO QUINTO .- Mayoría Decisoria.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto, la tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto **Artículo VIGESIMO SEXTO Junta Universal.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente **Artículo VIGESIMO SEPTIMO - Resoluciones.-** Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **Artículo VIGESIMO OCTAVO .- Actas.-** De cada sesión se levantará la correspondiente Acta la que será firmada por el Presidente y el Gerente que actuaron en la reunión. **Artículo VIGESIMO NOVENO - Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazo. Corresponde al Presidente: a) Presidir la reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas; b).Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c).-Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo TRIGESIMO - Gerente de la Compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido el gerente continuara en el ejercicio de sus



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general :b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas: c).- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, d).- Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y, e ) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **TITULO**

**IV . DE LA FISCALIZACION Artículo TRIGESIMO**

**PRIMERO - Comisario.-** La junta general designara un comisario con su respectivo suplente, cada año que comprendan el periodo para el que se nombre al o los comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Corresponde al Comisario, lo siguiente: a)

Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la Compañía b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello al Directorio para con su aprobación comunicar a la Junta General, c).- Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).-

Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. **TITULO V**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



**TRIGESIMO SEGUNDO - Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidara con la regla al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. **Artículo TRIGESIMO TERCERO .- Disposición General.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Artículo TRIGESIMO CUARTO .- Interpretación.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto. **Artículo TRIGESIMO QUINTO .- Normas Supletorias.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas. **Artículo TRIGESIMO SEXTO - De la Obligatoriedad.-** Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías. **Artículo TRIGESIMO SEPTIMO .- Auditoria.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

0009



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



fiscalización. La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo TRIGESIMO OCTAVO .- Auditoria Externa.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CUARTA.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES Artículo TRIGESIMO NOVENO Reserva Legal.-** La reserva se formara con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo CUADRAGESIMO Reserva Especial.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía. **Artículo CUADRAGESIMO PRIMERO .- Distribución de Utilidades.** Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del Ejercicio Económico y después de practicadas para la formación de las reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las Acciones pagadas por cada Accionista. **QUINTA.- APORTES.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	Numero de Acciones	Capital Total
		Numerario		
Elsia Celia Burgos Mosquera	400,00	400,00	400	400,00
Alnivar Guamán Vargas	400,00	400,00	400	400,00
TOTAL	800,00	800,00	800	800,00

**SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para los periodos señalados en los artículos 29° y 30° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor, **Alnivar Guaman Vargas.** y como gerente de la misma la señora **Elsia Celia Burgos Mosquera.** Usted señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento . Hasta aquí la Minuta suscrita y formulada por el Doctor Victor Hugo mera Ch. Abogado con Matrícula número Dieciocho guion mil novecientos noventa guion Uno del Foro de abogados de Tungurahua , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. A la que se agregan los documentos habilitantes, que son: **UNO)** Minuta de constitución de compañía; **DOS)** Documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía; **TRES)** Copias de las cédulas de identidad y papeleta de votación de los peticionarios; Que para efectos de la misma se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que exige la Ley Notarial, así

0010

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



como se han cumplido con todas las reformas a la misma.  
Y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario  
en la cual se afirman y se ratifican en todas y cada una de  
sus partes, firmando para constancia de lo actuado en  
unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. Escritura  
publica que queda incorporada al protocolo a mi cargo.

*Alnivar Guaman Vargas*  
ALNIVAR GUAMAN VARGAS  
CC. 170371587-8  
CV. 073-0145



*Elsia Celia Burgos Mosquera*  
ELSIA CELIA BURGOS MOSQUERA  
CC. 170971323-2  
CV. 007-0076



*Ramiro Cruz Mayorga*

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA  
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



**SE**

**ADJUNTA**

**LOS**

**DOCUMENTOS**

**HABILITANTES**



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: [registro-orellana@hotmail.com](mailto:registro-orellana@hotmail.com) RUC. 2260012550001

0011

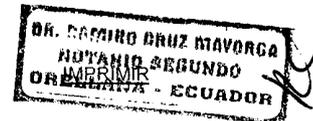
**P**or no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha jueves tres de julio del año dos mil catorce, a las 09h50', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA TURISMO ESTRELLAYACU S. A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: GUAMAN VARGAS ALNIVAR Y BURGOS MOSQUERA ELSIA CELIA**, bajo el **No. 36, Folio No. 289, Tomo Uno** del Libro de Inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0141-2014-RMCFO
Digitado por: Ab. Carlos Soledispa			



0012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7652087  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: GUEVARA GUADALUPE VICTOR MANUEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2014 12:45:37 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7568511 TRANS PESADOS ESTRELLAYACU S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TURISMO ESTRELLAYACU S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

0013

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Alnivar Guamán Vargas con cedula de ciudadanía No. 1703715878 ecuatoriano divorciado; Elsie Celia Burgos Mosquera con cedula de ciudadanía No.1709713232, ecuatoriana soltera.

Ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad del Coca provincia Francisco de Orellana barrió Unión Imbabureña, quienes comparecen por sus propios derechos y sin tener prohibición para establecer esta compañía.

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. OBJETO Y PLAZO.**

**Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye es:

COMPAÑIA DE TURISMO ESTRELLAYACU S.A.

**Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad del Coca de Francisco de Orellana barrió Unión Imbabura.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del Territorio Nacional o en Exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Objeto.- La Compañía tendrá por objeto social la elaboración, presentación, promoción, fomento y operación, de toda clase de turismo y viajes, campos afines similares y correlacionados a saber:

0014

- a) Receptar, organizar, distribuir y comercializar el turismo nacional e internacional, para lo cual tendrá la oportunidad de recibir a turistas nacionales y/o extranjeros que deseen conocer y disfrutar de la belleza natural de todos los parajes turísticos que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano, tanto en la costa, sierra, oriente o amazonia y zona de archipiélago nacional, para lo cual la compañía contará con los asistentes o guías turísticos, quienes se comunicarán con estos en idioma español como extranjero que dará lugar a una atención prioritaria al turismo en el país.
- b) La intermediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transportes locales e internacionales.
- c) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, en el país y en el exterior, para lo cual ofrecerá paquetes turísticos nacionales e internacionales, viajes y permanencia en ciudades, sitios turísticos, arqueológicos, ecológicos, geográficos, hidrográficos, naturales y todos aquellos que representen interés turístico para personas nacionales o extranjeras, la promoción de todo tipo de actividades deportivas acuáticas, aéreas, de aventura y terrestres.
- d) La reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior.
- e) El agenciamiento turístico, viajes, negocios y turismo, para operar en el turismo nacional como internacionalmente, también al turismo ecológico, manejo de hoteles y hosterías, así como a la conservación de recursos ambientales en que desarrollará sus actividades y eventos turísticos y artísticos.

f) La organización, promoción y venta de paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos, como permanencia y alojamiento, ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro del territorio nacional.

g) La intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional.

h) Podrá ejercer todo tipo de representaciones y concesiones, de otras agencias de viajes y turismo nacionales y extranjeros; así como de otras empresas similares o conexas de conformidad con lo señalado en este artículo de su objeto social.

i) El asesoramiento y tramitación a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios.

j) La entrega de información turística y difusión de material para propaganda.

k) la intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística.

l) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado, a la importación, exportación y distribución de todo tipo de implementos, accesorios y productos relacionados con el turismo.

m) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones.

n) La intermediación en el despacho de carga de equipaje por cualquier medio de transporte.

o) Organización de campamentos en diferentes sitios destinados para ello en cualquier parte del país.

p) Venta de tickets aéreos nacionales e internacionales dentro del país y en el exterior.

q) Podrá construir toda obra civil, relacionado con su objeto social, remodelar hoteles, hosterías y complejos turísticos.

r) Podrá instalar tiendas para venta y compra de artesanías, textiles, artesanales, productos naturales y productos propios de las zonas visitadas.

s) Podrá intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

t) Tramitar o intervenir por cuenta propia o en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, compras públicas y más contratos permitidos por la Ley, para ofertar y vender servicios relacionados con su fin. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas que se encuentran reguladas por la mentada Ley, ni las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores y las comprendidas en el artículo 3 del Mandato Constituyente número 8.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá

0016

prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

0017

## Título II

### Del Capital

Artículo 5º.- Capital de las acciones.- El capital social es de 800,00 dólares de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de 1,00 Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numerada consecutivamente del 01 al 800, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

Los Accionistas Alnivar Guamán Vargas con cedula de ciudadanía No. 1703715878 ecuatoriano; Elsia Celia Burgos Mosquera con cedula de ciudadanía No.1709713232, ecuatoriana declaramos en forma libre y voluntaria previo juramento de ley y conocedores de la gravedad del mismo, el capital suscrito que es de ochocientos dólares americanos (800,00), serán depositados en una cuenta Bancaria después de la aprobación por la Súper Intendencia de Compañías según Art.163 de la Ley de Compañías.

Artículo 6º.- Aumento de Capital.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

Artículo 7º.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Compañías, es decir:

0018

- 1.- en numerario de acuerdo a las utilidades de cada socio,
- 2.- en especie si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por lo socios o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Compañías,
- 3.- por compensación de créditos,
- 4.- por capitalización de reservas o de utilidades; y,
- 5.- por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.

Artículo 8º.- Reducción del Capital.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

Artículo 9º.- Título de Acciones.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constataran en títulos que son firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expandirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía en el cual se anotaran las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

Artículo 10º.- Propiedad de las Acciones.- La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro

de acciones y accionistas.

Artículo 11º.- Libro de Acciones.- La Compañía llevará dos libros, uno de Acciones y otro de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

0019

Artículo 12.- Títulos y Certificados.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 13.- Pérdida o Destrucción.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

Artículo 14º.- Derechos de los Accionistas.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los podrá privar:

- a).- La calidad de accionista,
- b).- Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase.
- c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción,

d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegidos en forma prescrita por la ley y los estatutos,

e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social,

f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley

g).- Negociar libremente sus acciones; y,

h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.

### Título III

#### Del Gobierno de la Administración

Artículo 15.- Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente.

Artículo 16º.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General efectuara el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 17º.- Representación de los Accionistas: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el Reglamento Interno General. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

Artículo 18º.- Clases de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo 19º.- Quórum General de la Instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la Junta se instalara con los accionistas presentes.

Artículo 20º.- Quórum Especial de Instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General no se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, y la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa a segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria.

Artículo 21º.- Quórum de Decisión.- Salvo la disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

0022

Artículo 22º.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo 23.- Dirección de la Junta General y Actas.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los otros a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.

Artículo 24.-Atribuciones y Deberes de la Junta General: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente;
- b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y *órganos de administración y fiscalización*, como relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, Administración;
- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario;
- e). Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- f). Fijar la cuantía ocios actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;
- g). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley;
- h). Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto;
- i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía;
- k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

Artículo 25.- **Mayoría Decisoria.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto, la tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto

0024

Artículo 26- **Junta Universal.**- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Artículo 27.- **Resoluciones.**- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Artículo 28.- **Actas.**- De cada sesión se levantará la correspondiente Acta la que será firmada por el Presidente y el Gerente que actuaron en la reunión.

Artículo 29º.- **Presidente de la Compañía.**- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazo.

Corresponde al Presidente:

- a) Presidir la reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas;

- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y,
- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

0025

Artículo 30º.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido el gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

Corresponde al Gerente:

- a) Convocar a las reuniones de junta general;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas;
- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas,
- d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y,
- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías.

#### TITULO IV

#### DE LA FISCALIZACION

Artículo 31º.- Comisario.- La junta general designara un comisario con su respectivo suplente, cada año que comprendan el periodo para el que se nombre al o los comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y en interés de la compañía. Corresponde al Comisario, lo siguiente:

0026

- a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la Compañía
- b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello al Directorio para con su aprobación comunicar a la Junta General,
- c).- Asistir a las Juntas Generales,
- d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y,
- e).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

## TITULO V

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 32º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidara con la regla al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Artículo 33.- Disposición General.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta

General de Accionistas.

0027

Artículo 34.- Interpretación.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto.

Artículo 35.- Normas Supletorias.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.

Artículo 36.- De la Obligatoriedad.- Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.

Artículo 37.- Auditoria.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 38.- Auditoria Externa.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.

#### CUARTA.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES

Artículo 39.- Reserva Legal.- La reserva se formara con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.

Artículo 40.- Reserva Especial.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con porcentajes que

juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.

0028

**Artículo 41.- Distribución de Utilidades.**

Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del Ejercicio Económico y después de practicadas para la formación de las reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las Acciones pagadas por cada Accionista.

**QUINTA.- APORTES.-**

El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	Numero de Acciones	Capital Total
		Numerario		
Elsia Celia Burgos Mosquera	400,00	400,00	400	400,00
Alnivar Guamán Vargas	400,00	400,00	400	400,00
TOTAL	800,00	800,00	800	800,00

**SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos 29º y 30º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor, Alnivar Guaman Vargas. y como gerente de la misma la señora Elsia Celia Burgos Mosquera.

Usted señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para  
la validez del presente instrumento

0029

Atentamente

Dr. Victor Hugo Mera Ch  
ABOGADO  
MAT. 18 - 1990 - 1 TGHUA

DR. HUBERTO BARRA, REGISTRADOR  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

INSTRUCCION  
**BACHILLERATO**  
PROFESION / OCUPACION  
**CONTADOR BACHILLER**  
V2333V2222  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**GUAMAN MIGUEL ANGEL**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VARGAS MARIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**FCO. DE ORELLANA**  
**2011-02-25**  
FECHA DE EXPIRACION  
**2021-02-25**

V2333V2222



000402337

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0030

CEDULA DE CIUDADANIA

170371587-8



APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUAMAN VARGAS  
ALNIVAR**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
**PALTAS**  
**CATACOCHE**  
FECHA DE NACIMIENTO **1980-12-12**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Divorciado**



INSTRUCCION  
**ESPECIAL**  
PROFESION / OCUPACION  
**QUEHACER. DOMESTICOS**  
E3343V1112  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BURGOS ELIAS**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MOSQUERA LEOCADIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**FCO. DE ORELLANA**  
**2011-04-20**  
FECHA DE EXPIRACION  
**2021-04-20**

E3343V1112



000402337

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

170971323-2



APELLIDOS Y NOMBRES  
**BURGOS MOSQUERA  
ELSIA CELIA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI**  
**PALAN**  
**LASCANO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1989-09-21**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **Soltera**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

007

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0076

1709713232

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

**BURGOS MOSQUERA ELSIA CELIA**

ORELLANA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA

PTO. FCO. DE

FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

1

CANTÓN

PARRQUIA

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

023

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0145

1703715878

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

**GUAMAN VARGAS ALNIVAR**

ORELLANA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA

PTO. FCO. DE

FCO. DE ORELLANA

ORELLANA

1

CANTÓN

PARRQUIA

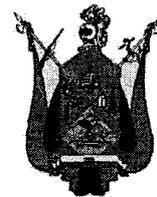
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
FRANCISCO DE ORELLANA

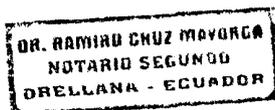
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la celebración de la presente escritura pública. De lo que doy fe

**S**e otorgó ante mi el Notario Público en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy , escritura que queda incorporada al protocolo a mi cargo . .

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		COMPAÑIA DE TURISMO ESTRELLAYACU S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		TURISMO ESTRELLAYACU S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
ORELLANA	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
ORELLANA	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	UNION IMBABUREÑA		
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
PLANTANGA	5/H	CUICOCHA	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
	06 306 8870		
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	jessyvel22@hotmail.com		
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
095 884 4447			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
FRENTE GASOLINERA APO			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
ELSIA BURGOS MOSQUERA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
1709713232			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
**FRANCISCO DE ORELLANA**

**TITULO DE CREDITO**

6510946

RUC: 1560000780001  
DIRECCIÓN FINANCIERA - TESORERÍA  
Av. Napo y Uquillas  
Telf.: (06) 2 999 060  
www.orellana.gob.ec  
Orellana - Ecuador

Pago Nº.: **409308**

Fecha de Emisión: 24-07-2014

Fecha de Vencimiento: 25-08-2014

**INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

Nº CIU: 10049 Nro.Referencia 1105027180

Contribuyente: **BURGOS MOSQUERA ELSIA CELIA**

Nº Identificación: 1709713232

Domicilio: PALLATANGA Y CUICOCHA

0032

**INFORMACIÓN TÍTULO**

Nº Emisión: 1580998

Fecha Pago: 06-08-2014

Periodo: 2014 - 6

**CONCEPTO DEL TÍTULO DE CRÉDITO**

Parroquia : PUERTO FCO. DF ORELLANA; Sector : UNIÓN IMBABUREÑA; Tarifa : residencial; Dirección : PALLATANGA/CUICOCHA; Nro. Medidor : 1105027180; Cod.Anterior : ND; Lec.Anterior : 422.00; Lec.Actual : 453.00; Consumo : 31.00

**AGUA POTABLE**

AGUA POTABLE 2,51

**RESUMEN A PAGAR**

Subtotal: \*\*\*\* 2,51  
Interés: \*\*\*\* 0,00  
Descuento: \*\*\*\* 0,00  
Recargo: \*\*\*\* 0,00

**TOTAL A PAGAR:**

\*\*\*\* 2,51

**TITULO ORIGINAL**

Cajera(o) GADMFO

ROSILLO CUENCA JESUS DEL CARMEN

SIN EL SELLO DE LA CAJERÍA NO TIENE VALOR



Original: Cliente

[www.orellana.gob.ec](http://www.orellana.gob.ec)

Avanzamos junt@s...